

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS A LOS  
TÉRMINOS DE REFERENCIA EN EL PROCESO DE CONVOCATORIA DE COMPRA  
DE ENERGIA 2018-2019**

**1. Termotasajero Dos S.A. ESP:**

**Pregunta:** Requerimos suministrar estados financieros con corte de Diciembre de cada de 2015, 2016 y 2017, debidamente certificados y dictaminados junto con sus respectivas notas.

**Respuesta:** Los estados financieros de los años 2015 y 2016 serán puestos a disposición de los interesados en la convocatoria, en la oficina principal de la empresa, ubicada en la Calle 94 A No. 11 A-32, Oficina 404, de la ciudad de Bogotá D.C., en el horario de atención el cual es de Lunes a Viernes de 09:00AM a 12:00M.

Respectos de los estados financieros del año 2017, no es posible acceder a la solicitud porque los mismos no han sido aprobados de manera definitiva por los órganos sociales de Renovatio Trading Américas S.A.S. ESP.

**Pregunta:** Confirmar si para presentar oferta(s) alternativa(s), es obligatorio presentar una oferta básica? Y si permiten presentar ofertas con la modalidad de Pague lo Contratado.

**Respuesta:** El numeral 4 de los Términos de referencia para la Convocatoria RTAC-001-2018 establece que no se podrán presentar ofertas alternativas y la modalidad del contrato es “Pague lo Demandado con tope”, por lo que no se evaluará una oferta con otra modalidad de contrato.

**Pregunta:** Con referencia a los impuestos solicitamos incluir lo siguiente en el modelo de oferta mercantil: “El VENDEDOR y el COMPRADOR deberán pagar todos los gastos e impuestos legales que les correspondan como consecuencia de la celebración del contrato. Los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones del orden municipal, departamental y/o nacional, que se establezcan con posterioridad a la suscripción del contrato que resulte de la posible adjudicación de la oferta presentada, y que afecten directamente la ejecución del mismo serán asumidos por el COMPRADOR, salvo que las normas que los regulen señalen expresamente estar a cargo del VENDEDOR. En todo caso EL VENDEDOR incrementará el precio de adjudicación en igual proporción de los costos que resulten de la aplicación de los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones.”

**Respuesta:** No se acepta la solicitud.

**Pregunta:** Como garantía de cumplimiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firmas del contrato el VENDEDOR presentará únicamente a favor RENOVATIO TRADING AMERICAS S.A.S. E.S.P. un pagaré en blanco con carta de instrucciones que garantizará la ejecución de las obligaciones derivadas de la relación

jurídica surgida entre las partes y amparará los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales.

**Respuesta:** Se mantiene lo previsto en el numeral 16 de los Términos de referencia para la Convocatoria RTAC-001-2018.

**Pregunta:** El pagaré en blanco con carta de instrucciones que será constituido como garantía de cumplimiento del contrato que resulte de la adjudicación de la presente oferta por parte de RENOVATIO TRADING AMERICAS S.A.S. E.S.P.; requerimos se adicione tanto el Número de Identificación Tributario (NIT) de RENOVATIO TRADING AMERICAS S.A.S. E.S.P., así como del proponente favorecido.

**Respuesta:** Será adicionado al Formato de pagaré publicado en los Términos de referencia para la Convocatoria RTAC-001-2018, el Número de Identificación Tributario (NIT) de RENOVATIO TRADING AMERICAS S.A.S. E.S.P. en la parte superior derecha junto a la razón social del comprador. Frente al Número de Identificación Tributario (NIT) del proponente favorecido, el formato anexo a los términos de referencia ya lo contiene.

**Pregunta:** En el numeral 16 de los Términos de Referencia requerimos RENOVATIO TRADING AMERICAS S.A.S. E.S.P. si solicita pagaré con carta de instrucciones y póliza de cumplimiento al VENDEDOR, también RENOVATIO TRADING AMERICAS S.A.S. E.S.P. entregue al VENDEDOR esas mismas garantías.

**Respuesta:** No se acepta la solicitud, se mantiene lo previsto en el numeral 16 de los Términos de referencia para la Convocatoria RTAC-001-2018.

**Pregunta:** Dentro de las causales de Terminación del Contrato se incluyan las siguientes: Si el COMPRADOR deja de cumplir con su obligación de pagar, el valor de una (1) factura de energía eléctrica contratada o consumida. El VENDEDOR podrá suspender inmediatamente el suministro de energía. La duración de la suspensión del suministro de energía quedará a discreción del VENDEDOR, quien queda facultado para dar por terminada la presente relación jurídica en el momento en que lo considere conveniente. Para ello el VENDEDOR notificará al ASIC de acuerdo con la reglamentación vigente.

**Respuesta:** No se acepta la solicitud, se mantiene lo previsto en el literal d) de la cláusula décima sexta de la minuta del contrato de suministro de energía eléctrica que hace parte de los Términos de referencia.

**Pregunta:** En la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA del modelo de minuta del contrato establecen lo siguiente: ".....El presente contrato se rige por las leyes vigentes en la República de Colombia, quedan igualmente incorporadas al presente contrato las normas expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente y las resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, y las que en el futuro las modifiquen o sustituyan....." cuáles normas expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente aplican al contrato, favor listarlas.

**Respuesta:** Se ajusta la minuta del contrato así:

“VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO.- Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.”

Se adiciona la cláusula que quedará así:

“VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN JURÍDICO. El presente contrato se rige por las normas del derecho privado y, en especial, por las Leyes 142 y 143 de 1994 y demás normas concordantes vigentes. Si con posterioridad a la fecha de su celebración y perfeccionamiento se expiden o promulgan disposiciones legales que modifiquen los términos, condiciones y derechos adquiridos mediante este contrato, las partes expresamente se obligan a realizar en el menor tiempo posible, todas las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a las nuevas regulaciones y para restablecer el equilibrio económico-contractual, de manera que se brinden mutuamente las condiciones que les permitan ejecutar el contrato dentro de los parámetros económicos, financieros y de operación inicialmente pactados.”

**Pregunta:** Agregar la siguiente condición a las causales de terminación del contrato: También habrá lugar a la terminación unilateral del presente contrato por incumplimiento cuando se presente, respecto de cualquiera de las partes, el inicio de proceso de liquidación de la sociedad, disolución o intervención por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos.

**Respuesta:** No se acepta la solicitud, en la medida en que la minuta ya incluye dicha causal.

**Pregunta:** Incluir la siguiente cláusula en el modelo del contrato: Las partes se comprometen a cumplir con lo establecido en la Resolución CREG 156 de 2012 y demás que las modifiquen, sustituyan y/o reemplacen y en caso de incumplimiento se ejecutará lo establecido en la cláusula de suspensión y terminación de la presente relación jurídica y se podrán hacer efectivas las garantías de cumplimiento.

**Respuesta:** No se acepta la solicitud.

**Pregunta:** Nos informen todos los impuestos de carácter nacional, regional o municipal que deban ser tenidos en cuenta en la elaboración de la oferta, de la misma manera las tasas a ser aplicadas y las leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas o documento donde se establezca.

**Respuesta:** Las ofertas que se presenten en el marco de la Convocatoria RTAC-001-2018 deberán incluir los impuestos a que haya lugar. RENOVATIO TRADING AMERICAS S.A.S. E.S.P. no conoce de la existencia de la totalidad de los impuestos, tasas, contribuciones, etc que puedan afectar la presentación de las ofertas, por lo que es responsabilidad de los oferentes evaluar los impuestos que pudiesen aplicar respecto a su propuesta no asumiendo el convocante a futuro responsabilidad alguna por este aspecto.

**Pregunta:** Solicitamos tener en cuenta en el numeral noveno de los Términos de Referencia que no sea motivo de descalificación de la oferta colocar condiciones propias de la oferta ya que establecen que si se incluyen con la propuesta cláusulas diferentes o se

cambia el contenido de las mismas, será motivo de descalificación, consideramos que si RENOVATIO TRADING AMERICAS S.A.S. E.S.P. tiene inquietudes de la oferta presentada por el proponente no sea descalificada y solicite cualquier aclaración al proponente que presenta la oferta.

**Respuesta:** No se acepta la solicitud, se dará aplicación a lo previsto en el numeral 9 de los Términos de referencia.

**Pregunta:** Suministrar las curvas de carga en archivo Excel de la convocatoria de Renovatio 001 de 2018. Agosto 2018 a Diciembre de 2019.

**Respuesta:** La información de la curva de demanda se encuentra detallada en los Anexos 1, 2 y 3 de los Términos de referencia para ser analizados por los interesados.

## **2. EPSA:**

**Pregunta:** EPSA solicita que RENOVATIO a título de Garantía de Pago, en caso de una posible adjudicación, constituya y entregue a EPSA E.S.P, una de las siguientes garantías:

- a. Garantía o aval bancario.
- b. La constitución y entrega a EPSA de una prenda sobre valor en depósito, por un valor equivalente a dos meses de energía adjudicada.
- c. Una garantía a convenir por las partes.

**Respuesta:** No se acepta la solicitud.

**Pregunta:** EPSA solicita nos informen si existen impuestos locales o regionales, que pudieran afectar la eventual contratación con RENOVATIO y su régimen respectivo.

**Respuesta:** Las ofertas que se presenten en el marco de la Convocatoria RTAC-001-2018 deberán incluir los impuestos a que haya lugar. RENOVATIO TRADING AMERICAS S.A.S. E.S.P. no conoce de la existencia de la totalidad de los impuestos, tasas, contribuciones, etc que puedan afectar la presentación de las ofertas, por lo que es responsabilidad de los oferentes evaluar los impuestos que pudiesen aplicar respecto a su propuesta no asumiendo el convocante a futuro responsabilidad alguna por este aspecto.

**Pregunta:** El numeral 17 señala que la oferta presentada deberá tener en cuenta los impuestos nacionales y regionales a que tenga lugar, vigentes y/o futuros, como por ejemplo el impuesto de timbre, el cual deberá ser asumido totalmente por el Oferente. Al respecto EPSA solicita la modificación de este punto en el que los tributos del orden nacional, departamental y municipal, que sean aplicables al contrato adjudicado, estarán a cargo de quien conforme a las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales vigentes, sea considerado como sujeto pasivo de la respectiva obligación tributaria, y que las retenciones y deducciones a que haya lugar se harán de acuerdo con las leyes vigentes y aplicables.

**Respuesta:** No se acepta la solicitud.

**Pregunta:** EPSA solicita copia los estados financieros debidamente auditados de la RENOVATIO, correspondiente a los años 2016 al 2017.

**Respuesta:** Los estados financieros del año 2016 serán puestos a disposición de los interesados en la convocatoria, en la oficina principal de la empresa, ubicada en la Calle 94 A No. 11 A-32, Oficina 404, de la ciudad de Bogotá D.C., en el horario de atención el cual es de Lunes a Viernes de 09:00AM a 12:00M.

Respecto de los estados financieros del año 2017, no es posible acceder a su solicitud por cuanto que los mismos no han sido aprobados de manera definitiva por los órganos sociales de Renovatio Trading Américas S.A.S. ESP.

**Pregunta:** EPSA solicita aclaración respecto a la identificación de los contratantes donde se establece que *“hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA sin que el cambio de naturaleza jurídica futuro o de su composición social lo afecte?”*

**Respuesta:** Se modifica la minuta del contrato en los siguientes términos: *“hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, conforme a las CLÁUSULAS que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones.”*

**Pregunta:** EPSA solicita modificación a la Cláusula Novena – Impuestos y Gastos: en el sentido de eliminar la frase final según la cual RENOVATIO deducirá del valor del contrato, todos los impuestos y retenciones a que haya lugar en el momento de hacer el pago, de acuerdo con las disposiciones legales y vigentes, sin dar lugar a reclamaciones por parte de EL VENDEDOR.

Al respecto EPSA propone lo siguiente: especificar en la cláusula que ante un evento de fuerza mayor o caso fortuito quien lo alegue deberá demostrarlo, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la ocurrencia del hecho. Así mismo se sugiere precisar en la cláusula que las obligaciones pendientes de pago, ocasionadas con anterioridad a la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, deberán ser cubiertas por EL COMPRADOR en los períodos estipulados.

**Respuesta:** No se acepta la solicitud. El desarrollo de los eventos de fuerza mayor se encuentra en la cláusula décima novena que se mantiene sin modificación.

**Pregunta:** A la Cláusula Décima Sexta: Se establece como causal de suspensión o terminación anticipada del contrato i) El incumplimiento de la obligación de constituir los mecanismos de cubrimiento para las transacciones en el mercado mayorista de energía en los plazos establecidos por la regulación vigente para el cumplimiento del objeto ofrecido. Al respecto ¿Cuál es la resolución de la CREG a que hace referencia este literal? EPSA solicita que se incluya la Resolución expedida por la CREG que regula estos plazos.

De otra parte, en parágrafo 4 está incompleto, por lo tanto se solicita favor nos envíen el texto completo del parágrafo.

**Respuesta:** Al literal i) de la cláusula décima sexta se le agregará la referencia de la Resolución CREG 159 de 2011 o aquella que la modifique, adicione o sustituya y quedará así:

*“i) El incumplimiento de la obligación de constituir los mecanismos de cubrimiento para las transacciones del mercado mayorista de energía en los plazos establecidos en la Resolución CREG 159 de 2011 o aquella que la modifique, adicione o sustituya para el cumplimiento del objeto ofrecido.”*

El Parágrafo 4 de la cláusula décima sexta quedará así:

*“Para efectos de dar por terminado unilateralmente el presente contrato por las causales no detalladas en el párrafo anterior, el contrato se entenderá terminado en la fecha en que la parte cumplida remita una comunicación formal a la parte incumplida en la que informe la decisión de terminación del contrato.”*

**Pregunta:** A la Cláusula DÉCIMA NOVENA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO EPSA propone la siguiente redacción:

**“CLÁUSULA DECIMA NOVENA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** *Las partes contratantes se obligan a dar cumplimiento a las estipulaciones contractuales, salvo la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito ajenos a la voluntad de las partes, debidamente comprobados, caso en el cual se pondrán de acuerdo a fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. Las partes quedarán relevadas del cumplimiento de sus obligaciones por circunstancias imprevisibles e irresistibles ajenas a ellas, que impidan la ejecución de las obligaciones estipuladas en este contrato, quedando obligada la parte incurso en la circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito a dar aviso a la otra parte, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia y desde tal momento se suspenderán las obligaciones para ambas partes. En caso de desaparecer tal circunstancia las partes continuarán la ejecución de sus obligaciones en la forma estipulada anteriormente. Para efectos del contrato, solamente se considerarán como causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito las que se califiquen como tales de acuerdo con la legislación colombiana. En todo caso quien alegue la fuerza mayor o caso fortuito deberá demostrarlo, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la ocurrencia del hecho. Las obligaciones pendientes de pago, ocasionadas con anterioridad a la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, deberán ser cubiertas por **EL COMPRADOR** en los períodos estipulados. **PARAGRAFO. EL VENDEDOR** no es el responsable por las fallas en los sistemas de transmisión nacional o regional o de distribución local, ni por restricciones en el suministro por racionamiento de energía o potencia decretada a nivel nacional o por la autoridad competente.*

**Respuesta:** La cláusula décima novena quedará así:

*“FUERZA MAYOR - CASO FORTUITO.- Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control de La Parte y que no implique falta o*



*negligencia de éste. Para efectos del contrato, solamente se considerarán como causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito las que se califiquen como tales de acuerdo con la legislación colombiana. Los inconvenientes de fuerza mayor o caso fortuito deberán informarse a la otra Parte por el medio más rápido posible, dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes al momento en que hayan comenzado; dentro de los 10 (diez) días siguientes, entregará a la Otra Parte todos los detalles del hecho constitutivo de fuerza mayor y la documentación certificada que aquella pueda requerir. En caso de desaparecer tal circunstancia las partes continuarán la ejecución de sus obligaciones en la forma estipulada anteriormente. Las obligaciones pendientes de pago, ocasionadas con anterioridad a la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, deberán ser cubiertas por **EL COMPRADOR** en los períodos estipulados.”*

**Pregunta:** A la Cláusula Vigésima – Cláusula Compromisoria - Solución de Controversias: EPSA solicita que se actualice el marco normativo aplicable al arbitramento incluyendo que el tribunal se regirá en todo por las disposiciones sobre la materia establecidas por la Ley 1563 de 2012, así como por las disposiciones de orden legal que los modifiquen, adiciones, reformen o sustituyan.

**Respuesta:** Se acepta la solicitud.

**Pregunta:** Sobre la Cláusula – IMPUESTOS se solicita la inclusión de un texto en el que se señale que en el evento que las autoridades tributarias competentes creen un tributo que implique costos adicionales, las partes de común acuerdo realizarán en el menor tiempo los ajustes pertinentes de tal manera, que se logre el equilibrio económico del contrato en favor de ambas partes.

**Respuesta:** No se acepta la solicitud.

**Pregunta:** Sobre el caso de presentarse controversias contractuales estas serán resueltas por la Justicia Ordinaria y por un Tribunal de Arbitramento. Al respecto en el evento de una posible adjudicación a EPSA solicita que se incorpore la siguiente **cláusula Compromisoria:** “1) Todas las diferencias que surjan entre las partes relativas a la operación dentro del SIN, las cantidades de energía, los precios, la facturación y en general aquellas relacionadas con la ejecución del presente contrato dentro del SIN, serán resueltas tal como lo establece el Código de Red para el Planeamiento de la Operación del Sistema Interconectado Nacional y todos aquellos documentos y resoluciones que lo adicione, modifiquen o sustituyan. 2) Cualquier controversia o diferencia que ocurra entre las partes, distinta de aquellas a que se refiere el numeral anterior, relativa a la celebración, interpretación, ejecución o liquidación del presente contrato, las partes buscarán mecanismos de arreglo directo tales como la negociación directa, la amigable composición, o la conciliación. 3) Los reclamos de cualquiera de las partes relacionadas con lo pactado en el contrato, deberán ser presentados en forma escrita por la parte inconforme a la otra parte, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la primera ocurrencia del hecho motivo del reclamo, señalando claramente y en detalle sus fundamentos. 4) De común acuerdo las partes aceptan que para cualquier divergencia o discrepancia que se presente durante la ejecución del presente contrato, dispondrán de un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha del reclamo para solucionar sus diferencias. 5) En el evento que durante la ejecución del contrato surgieren controversias que no pudieren ser resueltas mediante mecanismos de arreglo directo como la negociación, conciliación o

amigable composición, las partes convienen someter estos conflictos al procedimiento establecido en la Resolución CREG 067 de Mayo 28 de 1998. 7) Si la CREG se declara incompetente para resolver el asunto materia de la controversia, se podrá convocar un Tribunal de Arbitramento, previo acuerdo para el efecto entre las partes, así: i) Dicho Tribunal de Arbitramento estará compuesto por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo por las partes. Si no se lograre un acuerdo entre las partes, su nombramiento corresponderá a la Cámara de Comercio de Cali, a petición de cualquiera de ellas. ii) Los árbitros decidirán en Derecho y deberán ser abogados colombianos en ejercicio. iii) Cualquiera de las partes podrá convocar el Tribunal de Arbitramento, dando aviso oportunamente a la otra parte. La decisión del árbitro será obligatoria para las partes. iv) El tribunal así constituido se regirá en todo por las disposiciones sobre la materia establecidas por el Decreto Extraordinario 2279 de 1989, la Ley 23 de 1991, el Decreto Extraordinario 2651 de 1991, la ley 446 de 1998 y el Decreto 1818 de 1998, así como por las disposiciones de orden legal que los modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan. v) La sede del Tribunal de Arbitramento será la ciudad de Santiago de Cali y el procedimiento arbitral será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de dicha ciudad.”

**Respuesta:** No se acepta la solicitud y se mantiene lo previsto en la cláusula vigésima.

**Pregunta:** En el evento de una posible adjudicación a EPSA se solicita que se incorpore la siguiente cláusula: **CLÁUSULA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y CAMBIOS EN LEGISLACIÓN:** **1)** Este contrato se rige e interpretará según las leyes vigentes de la República de Colombia, en especial por las leyes 142 y 143 de 1994, el Código de Redes, el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional, las reglamentaciones expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG para el Mercado de Energía Mayorista, por los Acuerdos para la Operación expedidos por el Consejo Nacional de Operación y demás normas vigentes y aplicables. **2)** Si con posterioridad a la fecha de celebración y perfeccionamiento del presente contrato se expiden, promulgan o se producen cambios en las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o instrucciones que modifiquen los términos del contrato y los derechos que ahora se adquieren y contraen, las partes expresamente se obligan a realizar en el menor tiempo posible todas las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a las nuevas regulaciones y para restablecer el equilibrio económico del contrato, de manera que se brinden mutuamente los instrumentos que les permitan ejecutar el contrato dentro de las condiciones económicas, financieras y de operación inicialmente pactadas.

**Respuesta:** No se acepta la solicitud.

**Pregunta:** En el evento de una posible adjudicación a EPSA se solicita que se incorpore la siguiente cláusula: **CLÁUSULA MANIFESTACIONES:** **1)** En desarrollo del presente contrato, las Partes se comprometen a dar cumplimiento a toda la normatividad vigente sobre los Derechos de la Infancia, en consecuencia no contratarán personal menor de edad, con el fin de proteger a los niños de la explotación económica y/o de realizar ningún trabajo que pueda interferir en su educación o que sea peligroso para la salud física, mental o espiritual, o para su desarrollo social. **2)** Igualmente las Partes manifiestan que han tomado las medidas requeridas para acoger y aplicar los principios rectores de los derechos humanos y de las libertades públicas a que se refiere la Declaración Universal de los



Derechos Humanos. **3)** Así mismo las Partes manifiestan individualmente que: (i) cumplen con la normatividad vigente sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) Han adoptado los mecanismos de control necesarios para el cumplimiento con dichas normas; y, (iii) cuentan con políticas e instrumentos de control interno que permiten el conocimiento del mercado, de sus clientes y usuarios y realizan labores de análisis tendientes a la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

**Respuesta:** En caso de que la EPSA sea favorecida en la adjudicación, se revisará la cláusula en la minuta del contrato.